



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 341-2024-MINEM/CM

Lima, 18 de abril de 2024

EXPEDIENTE : "M&M LUCERO", código 08-00127-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Lucia Mendoza Apaza
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "M&M LUCERO", código 08-00127-22", fue formulado con fecha 30 de marzo de 2022, por Lucia Mendoza Apaza con el 50% de participación y Juan Eleodoro Hancoo Quispe con el 50% de participación, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco, designándose como apoderado común a Lucia Mendoza Apaza.
2. Mediante resolución de fecha 30 de mayo de 2022, sustentada en el Informe N° 6524-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los avisos de petitorio minero "M&M LUCERO" a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del citado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 09 de junio de 2022 al domicilio señalado en el formato del petitorio minero por la apoderada común, ubicado en Jr. José Balta N° 257, Urbanización Barrio Alto Huascar, distrito, provincia y departamento de Puno, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 572219-2022-INGEMMET que corre a fojas 24 y 24 vuelta.
3. Por Escrito N° 08-000496-22-T, de fecha 11 de agosto de 2022 y Escrito N° 08-000580-22-T, de fecha 06 de octubre de 2022, Lucia Mendoza Apaza, señala que no ha tenido conocimiento de la notificación para la publicación de los carteles, por lo que solicita nueva notificación.
4. Por Informe N° 10031-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de setiembre de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET se señala que, de la revisión en el módulo Consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que el titular del petitorio minero "M&M LUCERO" no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Por tanto, no se ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley. Asimismo, mediante Escritos N° 08-000496-22-T, y Escrito N° 08-000580-22-T, Lucia Mendoza Apaza solicita nueva notificación de los carteles para su publicación. Al respecto, se tiene que la resolución de fecha 30 de mayo de 2022, fue notificada mediante el Acta de

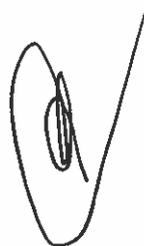


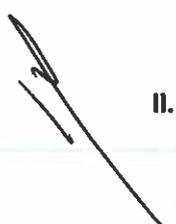
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 341-2024-MINEM/CM



Notificación Personal N° 572219-2022-INGEMMET, en el día y hora hábiles en el domicilio consignado por la apoderado común, cumpliéndose con lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales. En consecuencia, procede declarar improcedente lo solicitado mediante los Escritos N° 08-000496-22-T y N° 08-000580-22-T, por lo que habiéndose notificado la resolución que expide los carteles de aviso de petitorio minero, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, procede que se eleven los autos a la Presidencia Ejecutiva a fin de que se haga efectivo el apercibimiento y se declare el abandono del petitorio minero "M&M LUCERO".

- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 4156-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar improcedente los Escritos N° 08-000496-22-T y N° 08-000580-22-T y el abandono del petitorio minero "M&M LUCERO".
 6. Con Escrito N° 08-000371-23-T, de fecha 06 de octubre de 2023, Lucia Mendoza Apaza interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4156-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.
 7. Por resolución de fecha 25 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "M&M LUCERO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1474-2023-INGEMMET/PE, de fecha 21 de noviembre de 2023.
 8. Por Escrito N° 3322465, de fecha 26 de marzo de 2024, Lucia Mendoza Apaza presenta alegatos que fundamentan su recurso de revisión.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. La resolución de fecha 30 de mayo de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, no le fue notificada a la dirección señalada en autos, por lo que no tuvo conocimiento de la expedición de los carteles de aviso de petitorio minero..

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4156-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de setiembre febrero de 2023, que declaró improcedente los escritos N° 08-000496-22-T y N° 08-000580-22-T y el abandono del petitorio minero "M&M LUCERO", se ha emitido de acuerdo de ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 341-2024-MINEM/CM

11. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
12. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la eficacia de los actos administrativos.
14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
15. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
16. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
18. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 30 de mayo de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se expiden los carteles de aviso de petitorio minero a la titular del petitorio minero "M&M LUCERO", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, notificándose a la titular del referido petitorio minero en el domicilio que consignó la apoderada común ubicado en Jirón José Balta N° 257, Barrio Alto Huascar, Puno, Puno.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 341-2024-MINEM/CM

19. Según consta en el Acta de Notificación Personal N° 572219-2022-INGEMMET (fs. 24), la diligencia de notificación de la resolución de fecha 30 de mayo de 2022, (del cartel de avisos de petitorio minero) fue realizada en su primera visita el 08 de junio de 2022, al no encontrarse a ninguna persona se colocó el aviso indicando la fecha de la segunda visita para el 09 de junio de 2022, fecha en la cual tampoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar debajo de la puerta el acto notificado. En ese sentido, se tiene que dicha notificación surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación personal. Por lo tanto, la resolución venida en revisión ha sido diligenciada con arreglo a ley.
20. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe señalar que la notificación de la resolución de fecha 30 de mayo de 2022 fue realizada el 09 de junio de 2022, en el domicilio señalado en la solicitud del petitorio minero, conforme se observa del Acta de Notificación Personal N°572219-2022-INGEMMET, y conforme a la norma citada en el punto 15 de la presente resolución.
21. Por otro lado, de la fotografía (fs.29), que adjunta la recurrente de su domicilio, se advierte que coincide con las características consignadas en el Acta de Notificación Personal N° 572219-2022-INGEMMET.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Lucia Mendoza Apaza contra la Resolución de Presidencia N° 4156-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "M&M LUCERO", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

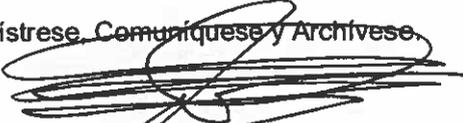
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Lucia Mendoza Apaza contra la Resolución de Presidencia N° 4156-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "M&M LUCERO", la que se confirma.

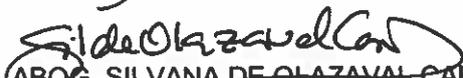

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICEPRESIDENTE


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE